

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez: paso a su despacho el presente proceso informándole que la parte demandante subsanó los defectos de que adolecía su demanda. Sírvase Proveer. Barranquilla, 29 de julio de 2021

**LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE**

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y por reunirse los requisitos legales, el Juzgado,

**RESUELVE**

1º) Admítase la presente demanda verbal presentada por LUIS JHORMAN GUTIERREZ FABREGAS, a través de apoderado judicial, de IMPUGNACION E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD contra los señores DAVID PAZ OROZCO y LUIS ARQUIMEDES GUTIERREZ ARCILA, y de IMPUGNACION E INVESTIGACIÓN DE MATERNIDAD, contra las señoras YENNI LEONOR VILLEGAS GODOY y YULIS YURAIMA FABREGAS SOLANO.

2º) En consecuencia, notifíquesele y córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días hábiles para que la conteste.

3º) Como quiera que se desconoce el paradero de los demandados DAVID PAZ OROZCO y YENNI LEONOR VILLEGAS GODOY, de conformidad con lo normado en el art. 108 del Código General del Proceso en consonancia con el Decreto 806 de 2020, EMPLÁCESELES por medio de publicación en el registro nacional de personas emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura. Si las personas emplazadas no comparecen, se les designará Curador ad-litem con quien se surtirá la notificación del proceso.

4º) Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 386 del C.G.P., se decreta la práctica de la prueba de GENÉTICA con énfasis en el ADN, con el uso de los marcadores genéticos necesarios para alcanzar un grado de probabilidad superior al 99.9% con la toma de muestras al demandante LUIS JHORMAN GUTIERREZ FABREGAS, y a los demandados DAVID PAZ OROZCO, LUIS ARQUIMEDES GUTIERREZ ARCILA, YENNI LEONOR VILLEGAS GODOY y YULIS YURAIMA FABREGAS SOLANO. Dicha prueba será practicada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Atlántico.

5º) Concédase el amparo de pobreza solicitado por la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO**

ATV

**Firmado Por:**

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZ CIRCUITO  
FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **082ecaa87237e9bc7cbba94b3701ad6592ee79d8482d4ba98c331e4e0c6f2f7d**  
Documento generado en 29/07/2021 04:27:22 p. m.

RAD: 080013110008-2021-00261-00

PROCESO: IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD (MAYOR)

Auto inadmite demanda

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>